

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 85

Cuaderno No. 1583

Año 1798.

No. de hojas útiles 43.

Autos seguidos por Da. Joséfa Arbizún contra Da.
Victoria Alvarez sobre la insubsistencia de la
venta de un esclavo.

Clasificación Cabildo.

CA-JO 1
CAJ 137
DOC 2487
f 40

Causas Civiles.

N^o 888
50
N^o 6888



Dos reales.



**Sello TERCERO, DOS REALES,
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
 VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
 NUEVE.**



A pedimento de d.^a Josefina Jomra de dño y Digo: que en 24 de Junio del presente año
 biza y se ordenó con d.^a Victoria Alvares de comprarle un esclavo
 del d.^o Juan de de.
 Florio el Papel de costa mulato nombrado Jose de la Rosa en la cantidad
 de trescientos cincuenta pesos. Como para la perfeccion
 de este contrato era necesario el otorgamiento
 de escrit.^a segun lo pactado, y no pudiendose extender
 que d.^a Victoria no entregaba el titulo de dominio, le
 entregue el dinero reteniendo en mi poder la cantidad de
 16 pesos para el pago. El R.^o Dño de Alcabala, y
 lo solicita en el convenio de la Escrit.^a que se habia de extender para la perfeccion
 con el contrato sig.ⁿ aparece el Papel de resivo firmado
 por d.^a Victoria que en debida forma puciento.
 La Escrit.^a no se ha llegado a
 extender hta el dia, y por tanto el contrato se ha ven-
 to no está consumado, sino pendiente todavia de la voluntad de
 las partes. Yo no quiero llevarlo adelante, sino separan-
 me de los vicios y defectos que he notado en el esclavo,
 especialmente el de un tumor o inchazon dura que
 tiene entre las riñas, de la que ha padecido mucho en
 tiempos hq, desde que estubo en poder de su Amia

Anna

segun lo confiera el propio esclavo que en el dia se halla
padeciendo de este accidente. El es de mucha gravedad
y consideracion, pues se halla en estado de que el
tumon se le convierta en una fistula. Por esto pues
me veo en necesidad de ocurrir ala justificacion de V.S.

interponiendo la presente demanda para que se sirva
declarar que el contrato de la venta no se halla
acabado y consumado, y quando lugar no hay a

la de Rescritoria, quanto minoris y las demas acciones
que para estos casos ha dispuesto el dño; y en esta atene

A.C.S. pido y sup^o se sirva haber por presentado el

Documento de que he echo mencion, y por interpu-

esta la presente demanda, y en su consecuencia conde-

nar ala mencionada d^a Victoria de Alvaran a

que me devuelva la cantidad de pesos que le entre

que por precio del esclavo, con mas lo que hegan-

do en su curacion, y en las costas de la causa por sen-

de de Just. Costas de.

Otro si A.C.S. pido y suplico se sirva mandar que ante

todas cosas la mencionada d^a Victoria Alvaran reconos-

cabasso de suam.^{to} si es suya y de su puño y letra la

finna del Documento que llevo presentado: que asi es

Just.^a que pido ut sup.^a

Otro si Digo: que segun llevo expuesto en lo principio

el accidente de que se halla padeciendo el esclavo

es antiguo, y contrahido en poder de su ama

y para la calificacion de este echo se hade servir

V.S. mandan que el propio esclavo declare bajo juramento desde que tpo padece el tumor y

con el vino a mi poder. Por tanto A.C.S. pido y sup. que sin perjuicio de lo pedido en lo principal se sirva mandan como llebo pedido por sen se just^a ut sup.^a

Otrosi Digo: que me es de summo gasto e incomodidad el seguir curando en mi casa al esclavo; y para evitar esto de algun modo

A.C.S. pido y sup. se sirva mandan que en el dia se traslade al esclavo al hospital de S.ⁿ Bartolome p.^a alli se medicare a costa del ama p.^a sen se just^a de

Otrosi A.C.S. pido y sup. se sirva mandan que el Simfano al hospital donde se traslade el esclavo con reconocimiento del tumor, y accidente que padece, declare bre su calidad naturaleza y pronostico por sen se just^a

Josefa Arvizung

Se presentado el Papel: Reconociendo lo taxativo Abraxas, desee traslados de lo p^aab; y con militacion jure y declare el Esclavo, como tambien el facultativo q.^e le haya curado; y se pare al Hospital de S.ⁿ Bart. ^{mejor Espiritu Santo} donde se le cure a costa de q.^e resulte obligado. Lima 3 de Sept. de 1798 — Entre. teng. — o Espiritu S.ⁿ — y recomete

Josefa Arvizung

Donde

la ciudad. ahy Puy. del 2^o en orve a
Sept^a 18^a de mil setecientos noventa y ocho
en virtud de lo mandado de parte de la
fecha a V^o del 20^o al Excmo. Conde
al marqués esclavo. Don Alvaro; y no
hallándose a ninguno de ellos, lo recibí
D^o Juan Emanuel Canóli, vecino de la villa
pital, quien lo firmó y quedo fecho
Juan Man. Canóli



Ante mí

Martin al Rued
y Alvarado
Recup.

En Lima y de por ende a once de mil se-
tecientos noventa y ocho. Reciví jurar
mento a Don Alvaro hallándose en
el D^o H^o del Excmo. Conde, q^o lo hizo
D^o Diego C^o y una señal a fuerza de
una forma de derecho, v^o del qual se
civó decir verdad en quanto supiere, y
se le preguntare; y haciéndolo con arreglo a lo
pedido en el onote del Excmo. anterior q^o
se le leyó D^o q^o haría el tiempo de año
y medio q^o ha servido de los continúo
en el oficio; a cargo de verba aho-
ra de un mes y medio se forma un tu-
mor el qual le ha abrieto. Fue en dolor
q^o temía en el oficio como ha dicho



En quarillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

pero se declarara fuen alguna abnrrana, ab que no se pame a brrama
go. Vitoria. Abnrrana. hanta. ahora. que
se declarara en pda. ad. Torfa. Arbi.
uen. I q. lo dicho y declarado es la ver
dad so. cargo al juram. q. hecho tiene
en que se a firmo y ratifico siendo
lupa era la declaracion; q. es a huda
A mas de una pimes año, y no fin
ono f. q. no se abnrrana en un abn
qual hoy sei =

Attesto

Martin al Pnd
y Alvarado
Recep.

En la Ciudad de los Reyes de Peru en 20 de sep
tiembre de mil setecientos noventa y ocho
se juram. al Bachiller D. Ipolito de Arraga
q. lo hizo D. Dios niño Sr. y una señal de su
segun forma adexuho, rap al qual ofrecio de
ci verdad en quanto supiere, y se le preguntara
y siendo con arreglo a lo contenido en el Escui
to af y prevenido en la provid. q. le sigue
Dijo que haran veinte dias poco mas o menos



Un quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

q. le llamo d.ª Torco de Cerbun para q. reconociera un dolor q. tenía un cúlato Tor a la Rosa en las agemaderas al qual no se podía sentir; q. habiéndolo reconocido con proligidad, y el cúlato hecho la relación sobre el padecimiento le dijo q. tiempos ha padecía de un dolor continuo en aquella parte un extrabación al ayre q. p.ª ally circula p.ª lo qual reconociéndolo un tumor en la misma mangle al ano, infirió al instante q. era una fistula al ano. Que al instante dio parte a la dha d.ª Torco h.ª una, y le expuso q. la enfermedad no era de poco respeto; y q. para su curación perfecta era necesario que se pudiese formalmente a medicina; y q. en quanto al pronóstico no puede asegurarse de la perfecta curación hasta q. se vea manifestar la aventura q. él pueda hacer: que lo dicho y declarado es la verdad so cargo del jurant. q. fecho tiene en q. se afirmó. y ratificó siendo testada una la declaración, y lo firmo a q. de fei = un = le = e = r =

B.ª Hipólito Liraxnagay
Anoten

Martin al Duque
Atravado
Recog.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Victoria Albarrán en los autos que en esta
seguia *D. Joseph* sobre la nulidad de un Escrito
nombrado por la Real y lo demás referido dijo que por el
de demanda oída *D. Joseph* se ha a nueva la jurisdicción de
V. me comuniqué traslado. Para responder según los autos
y reconocidos aducidos que por el Decretado *D. Joseph* se manda
igualmente que el facultativo que hubiere acausado a este Escrito
lo jurase, y declarase con reconocimiento de la enfermedad que le
afundye, en su calidad, naturaleza, y pronóstico, pero en la
de la misma la declaración al facultativo *D. Joseph* se mandó
valdes que reconociera al Escrito a pedimento de *D. Joseph* y
le auto se examinó al *D. Joseph* de la Real de la Real, sin
duda porque la declaración al primero no le había sido fa-
vorable a la enfermedad. Lo no quiero Pleitos en esta virtud
pero que la verdad se venia en un modo feroz y acausado
y siendo así que este prop. *Cirujano Valdes* muy bien acau-
sado en el Público y aquí *D. Joseph* fue el primero reconoci-
miento bajo juramento la verd. de lo acausado: inculpe a *Cirujano*
el notorio acausamiento de lo de V. Portuero.

A V. p. y sup. que concurran a la p. contra se examine bajo juramen-
to al mencionado *Cirujano Valdes* sobre el reconocimiento que hizo al Es-
crito suca materia y el concepto que formó en su enfermedad y lo
que expuso a la misma *D. Joseph* y *D. Joseph* se mandó entregar p. repon-
der al traslado pendiente sin que en el intermedio se corra trámite
ni parte perjurio.

Otro: dijo que el Escrito ha sido examinado apertur. de la expuesta
D. Joseph *Alvará* pero se omitió hacerlo en una circunstancia
esencialísima que acaba con el Pleito. Reducir ena, que la
que quedo dentro el Escrito lo mismo *D. Joseph* y *D. Joseph* al
de la Real, prohibiéndole caminar con la m. de la Real con
en efecto sucedió pues llega en dos días, y regresa en otros

des según se supo entendido, mandeniendolos sin embargo
de estar bregin tirando la calera hía quile pueden ser de
mas que hoy se quiere caracterizar de antiguo. Conbe
pues que ante todas cosas en obsequio de la verdad y justicia
se declare el Estado al tenor de los hechos apercibidos y p
ello

Ay. p. y sup. se sirva mandar que el Estado se declare con
razón ord. Josefá Avila según y como llebo por de
Justicia. Ut. supra.

da Viroxia Albancr

En lo qual y otrosi Tienen y declaran co
mo se pide y le compete. Lima y Sep. 18 de
1798

Tomé



Procedo y firmado por el Sr. Cap. d. José Tamayo
alor Fuerte, Ab. ordinario de esta ciudad, y
de la Audiencia de Lima con presencia al Sr. D. Cayo
tano Belon, su accesor en el día a la fecha

Andrés D. D. D.

En Lima y Sep. 18 de 1798
noveena y ocho. Cito p. lo q se manda en el
Decreto aaxado a la Ley de a tabirum en la
Comuna de la

Martin al Puro.
Atorrido.
Recup.

En Lima y 18 de 1798
Sección de novena y ocho. Cito p. lo q se manda en el
Decreto aaxado a la Ley de a tabirum en la
Comuna de la

a Don Alon. Pizarro q lo hizo f. Dios crñ. y una
Enal aq. segun forma de rescho, vazo al qual
ofrecio decir verdad en quanto supiere y se le pre-
guntare; y siendo al tenor al exco. al exco. de
ante el Dño q. a pocas dias a habelo
compaado D. Torib. lo remitió a proprio al
Provincia de Tausa; q. en tres dias y medio le
puso en el mismo Pueblo de Tausa en donde
se estuvo ocho dias y se fue a esta ciudad em-
pleando quatro dias y medio pues no tubo nece-
sidad de apurarse al regreso; y si ala ida pues
an se le previno p. D. Torib.; q. al mes y medio
de haber llegado de Tausa le salio el tumor a q. no
poder: en otras circunstancias y en dias antes
notaba calera q. q. en amada Torib. salia por
p. errar a luto. Pero es quanto sabe, y la ven-
da so cargo al juram. q. fho tiene en q.
so afirmo y ratifico siendo leyda esta en
declaracion; la que no firmo p. q. no no
saber escribir a que doy fco.

Ante mi
Narciso de Alvarado
y Alvarado
Pizarro

En Lima y por el mes veinte y quatro del mes de
novecenta y ocho. Recien juram. al Cñ. fono Don Alon. Pizarro
Bader que lo hizo f. Dios crñ. y una Enal a q. no
segun forma de rescho, vazo al qual ofrecio decir verdad
en quanto supiere, y se le preguntare; y siendo al tenor
al Exco. ante el Dño ser cierto haber reconocido

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

al Esclavo José de la Rosa y en cargo de D. Josefa Cebal-
los, y le notó un tumor inflamatorio en estado de he-
puracion q. manifestaba ser reciente, situado en la
parte inferior de una nalga. Que con esto previno
a D. ha Sra, mediante el esclavo pudiese a'erre en cu-
racion formal, pero a lo contrario el tumor po-
dria hacer progresu infiltrando las materias au-
el ano q. estaba vecino, y ocasionar le una fimo-
la. Fue a pocos dias un casual m. al enfermo en
la Puerta de la Casa y preguntandole como se
hallaba le contestó q. ya abierto el tumor
con el emplastro q. le abia ordenado el doctor.
Fue eno' indico en que aquel p'oviniere a h-
ama la necesidad de curarse con prontitud y socie-
y no volvio a estar mas del tanto q. se fucito la
litis, y ha sido llembenido. En esta declaracion
lo dicho y declarado, es la verdad de cargo al juram.
q. hecho tiene en que se afirmó y ratifico. Benda
leya esta de declaracion, y la firmo a q. de
fui

B. Jose Manuel Valdes

Martin al. Lico
Alvarado
Necog.



Dos reales

Benotat 8

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

D^a Josefa Arbizu en los Autos con D^a
Victoria Alvarez sobre la restitutoria de un Esclavo
y demás deducido digo: Que cumi Escrito y demanda, se dio
traslado á la expresada D^a Victoria por cuya parte se saca
con los Autos para contestar á ella, y no lo ha verificado ha
ahora, ni dicho cosa alg^{na}: en embargo á los muchos dias q^e
han corrido: por lo q^e

A V. S. p^{do} y sup^{co} se sirva mandar, q^e el Procur^{or} quedado en los
Autos, sea apremiado á desenvolvelos en el dia al Oficio por donde
se hub^o q^e se ha

Otro me digo: Que el Esclavo se ha parado para su curaz^a al Hospit^{al}
del Espiritus^{to}. Lo no tengo que hacer en q^e se le asista ó no
excoñitandome en el las precisas operaciones; pero la caridad que
obliga á poner en considerac^o al V. S. q^e quanto mas se dilate
la curaz^a: q^e tal vez consiste en operaciones Chirúrgicas, tanto
mayor es el daño q^e toma la enferma. El Hosp^{al} corre á cargo
de un Profesor de gran crédito, y p^{ro}ba la satisfacc^o: de D^o Felipe
Boch: con cuya consideraz^o es preciso, se le p^{ro}curaba q^e sobre
conf^o me á las Reglas y arte en la asistencia del esclavo. Hago lo
pues p^{ro}es. Y por tanto

A V. S. p^{do} y sup^{co} se sirva mandar q^e declarando D^o Felipe qual es
el estado del Paciente, y lo q^e manifieste su enferma en orden
á su amiguera, y oígen, se le notifique el q^e corresponde en
Just^a á la

D^a Josefa Arbizu

En lo qual: Seor. agremiado. Al otro d.
declaro Dr. Felipe Voch como se pide y se comete,
practicandose esta dilig.^a con citacion de D. Vito-
rio Alvarez; y con las mismas, y la de D. A.
Loreta Antón para los efectos q.^e haya lu-
gar, y q.^e hagan el pedim.to q.^e las converga
se notifique adho Dr. Felipe proceda en la
asistencia y curacion del Esclavo segun
lo q.^e expisa su estado, exentando las de glosas
de su profesion como corresponde a la
confianza con q.^e se entregan los enfermos
a los Hospitales, y qualmte los Esclavos
con quienes hacen los pagos sus Amos q.^e
no han de sufrir este gravamen sin q.^e se
practique todo lo q.^e convenga a la Recu-
pacion y sanidad del paciente. Añade
y Espone 25, de 1798 —

Delavos

Recibido y firmado p.^a el Sr. Juan Folia Encala
 da Carralleno al ord.ⁿ de Santiago, enaxquis a don
 go, Conde ala Dosa a Velazco Reg.^{to} perpetuo al J. C. ad.
 Tur.^a y Regimiento a esta ciudad y enella al C. Ord.ⁿ
 p.^a auencia al propiet.^o D.^o Don Gonz. de la Fuente
 con parecer al D.^o D. Cayetano Belon su tesorero en el
 dia de la fha. —

Andreas Bander

En Lima y Sept. veinte y seis de mil Setecientos noventa
y ocho: Site, p^o lo q^{se} manda en la providencia antec
dente a D^a Victoria Cárvaes en su persona de lo



no admite otra Curacion q. la ala. Operacion con lo
que p. n. no logran su Curacion radical, p. la difin
tas que abra en poder separar la Callosidad de
q. tiene al lado de la uña. Y q. lo dicho y declara
do es la Verdad so cargo del Juram. q. hecho tiene
en que se afirmó, y ratificó siendole leyda esta su
declaracion, y la firmó x q. d. y f. c. = em = Cura = e.

Felipe Bosch.

Antem

Martin el Pisco

Atravado
Recop.

Y me declaro notifico, e hinc saber el auto ala
dada faja a d. Felipe Bosch, a fin x que proceda en la au
tencia, y Curacion al esclavo segun y como se previene
en dho auto, en m. Persona a lo qual d. y f. c. =

Bosch

Pisco



SELLO TERCIERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

La Victoria Alvarez Viuda de d. Ant. de Sanderica
en los autos q. intenta seguir d. Jpha de Arbizu sra la redi-
bitoria de un esclavo nombrado Jph de la Rona, y lo demas
deducido, Respondiendo al traslado del escrito de demanda, en
q. pide se declare q. el contrato de venta no es acabado, y quan-
do lugar no haya la redibitoria quanto minoris, se le devuel-
va p. conseg. la cantidad q. entrego p. precio de dho esclavo: Digo
que de jur. se ha de servir P.S. deprecia esta solicitud en todas
sus partes, declarando no haver lugar a ella, q. el contrato
es perfecto, y consumado, y q. de cargo de la Referida d. Jo-
sefa deben ser los gastos de la curac. condenandola a
mayor abundamiento en las costas de la causa p. el teme-
rario litigio q. ha promovido, como es de dro, y correspon-
de al merito del proceso.

De dos medios intenta aprovecharse d. Jpha p. in-
validar la venta del esclavo sujeta materia. Vno es suponer q.
no se halla perfecta, y consumada p. no haverse otorgado escritu-
ra publica, y otro p. la enfermedad q. se le atribuye al esclavo
con precedencia del contrato. Pero ambos se han elegido in-
felizmente; p. q. ninguno se acerca ala Razon, y justicia: el
papel de f. presentado de contrario, es el q. contiene la enage-
nacion del esclavo, y el q. de todo punto destruye el pensam. de
la falta de consumac. del contrato, a q. se intenta acoger d.
Joseph. Su tenor manifiesta, q. no solo hubo ajuste de precio
y su recibo, sino q. tambien me obligue a la ebicion, y sanea-
miento: q. es todo en lo q. se refiere el contrato de venta, co-
mo q. consiste en la mutua avenencia de las partes, y desig-
nacion del valor de la especie vendida, tomando su perfecc.
con la entrega de ella, y exhibicion del precio pactado. La
escritura publica no es de esencia del contrato, sino una
precaucion de su constancia de un modo mas seguro, q. p.

dolo solo à la palabra, ò al fragil instrumento de un pa-
pel simple. Enel citado papel de p. no se pactò la
calidad de q. no valiese la venta no reduciendose à
escritura publica. Lo q. enel se expresa es, q. que-
dan retenidos los 16 p. importe de la escritura, y
alcabala p. quando se haga este instrumento;
es decir: q. quando los contrayentes quisieren q. la
escritura tuviese efecto, y à no temia q. reconvenirse
me p. los dros de escritura, y alcabala, respecto de te-
nerlos en su poder la compradora d.ª Josefa, q. es lo
q. mas afianza, y perfecciona el contrato, pues de
todo punto cumpli con lo q. devia conforme à lo
estipulado; y p. consiguiente nada tray q. le fal-
te al contrato p. su ultima perfecc. y es menester
tenga su man Religiosa observancia.

Bien lo conosco asi la misma d.ª Josefa
y p. esto dudando del exorto à q. aspiraba p. el primer
medio propuesto, se acogio al segundo de la Redhibi-
toria, aunque ineptamente como se ha dicho. Nue-
stra cita enel tumor q. se descubrio al esclavo, y
q. se figura haver padecido de el mucho tiempo
hà, y desde q. estuvo en mi poder, trayendose por
apoyo la declarac. de aquel, hecha à pedimento d.
d.ª Jpha, q. se registra af. pero la Tercima es, q.
no resulta tal cosa de aquella diligencia. Lo q.
enella se expresa, es q. el tiempo de año, y medio ha-
via sentido dolor continuo enel orificio, de cuya
resulta, se le formò un tumor acora dei meret, y me-
dio. La situacion de este es en las acentaderas,
segun la exposicion del B. d. Hipolito Lizarraga
y en la parte inferior de una nalga, como se explica
el Bachiller d. Jph. Atanuel Valdes: con q. de conta-
tenemos, q. no le salio enel ano, u orificio, donde el
esclavo supone haver padecido el dolor de tiempo de atra-
sino en la parte q. designan los facultativos, y p. con-
siguiente deve considerarse el tumor como enfermedad

Reciente, y de aquellas a q^e está sugeto el hombre, de
ningun modo imputable al vendedor, como no lo se-
ría la misma muerte, q^e toda este fiengo es anexo a lo
contrario de esta clare. IV

Pero digame lo q^e se quiera de la parte en q^e se le
h^a descubierto el tumor al esclavo, lo q^e no admite duda
es, q^e seg^{un} este testifica en su ultima declaracion, a pocos
dias de haverlo comprado d^a Josepha, lo Remitió de
propio ala Prov.^a de Saca, y llegó al Pueblo de este
nombre en tres dias y medio, Regresando a esta Capital
en quatro dias y medio, y q^e al mes y medio de haver lle-
gado, le salio el tumor de q^e está padeciendo. Sesenta
leguas hay de distancia de aqui a Saca, y en ida, y re-
greso ciento y veinte q^e absuelta en tan corto espacio, son
bastantes no solo a causar un tumor en la parte infe-
rior del ano, sino a motivar mayores daños. Ello es
constante, y el tumor, como se h^a aumentado, se descubrio
a los dos mes y medio de aquella campaña, y lo mis-
mo es evidente, q^e el esclavo nada padecía en la parte, en
q^e hoy aparece situado. Y q^e en este caso, no tuviera
decomponiéndose tan andia enq^ecia, ala manera q^e no lo
ha podido hacer despues q^e contraxo la enfermedad;
siendo p^{er} todo notorio, q^e la enfermedad es Reciente, y q^e trae
por origen la agitacion en q^e d^a Josepha puso al esclavo, y en
su virtud, deve asi misma imputarse las Vultas, sin q^e
a mi me moleste, no haviendo puesto el menor motivo
p^{er} la dolencia.

Alargue con lo expuesto, sobraba q^e q^e y s^e viera
se en conocimiento de la injusticia de la demanda, to-
davia se encuentran otros fundamentos de no menor
eficacia q^e así lo persuaden. El primer facultativo, con
quien d^a Josefa hizo Reconocer al esclavo, fue el Refrendo
D^r Valdez, y este en su declarac^{ion} def^{ine} asegura q^e el tumor
era inflamatorio en estado de supurar, q^e manifestaba
ser Reciente, y lo q^e praviño se p^{uede} en formal ca-
racion, pues de lo contrario, podría hacer progreso



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NVEVE.

infiltrandose las materias aria el ano, q estaba
curo, y ocasionarle una fistula: que a pocos dias
vio casualmente en la puerta de su casa, y pregun-
tandole como se hallaba, le contesto haverse
ya abierto el tumor con el parche q le havia he-
cho, y volvio a insistir en q previniese a su ama-
la necesidad de curarse con diligencia, y sosiego.
El buen credito, y reputacion de este facultativo, precisa
q se pruebe entera deferencia a su atestacion: y quando
de ella aparece, q el tumor era reciente, y generado de
supuracion, claro esta q su causa no fue antigua, ni
su pronostico fatal: y uno y otro conviene, q ni es
imputable a mi Parte, q no se contraxo en su
poder, ni mucho menos sus consecuencias: p. q. d.
Ista prevenida, y amonestrada p. el Cirujano Valde-
no curdo de la oportuna curacion, q duplico: no temiendo
p. lo propio lugar la accion de rectoria, q se ha prop-
erto, ni ninguna otra de las q se apuntan de con-
trario, p. q estamos en circunst. mas diversas.

Lo importa q el Cirujano Lisarraga en
su declaracion asegure q lo q Reconocio
le dixo el esclavo, infirio al instante q era una fis-
tula de ano; p. q el tumor no es fistula, y p. q esa
señalere, era menester se infiltrasen las materias
acia el ano, como succionam. y con propiedad, lo
siente el Bachiller Valder, q siendo a mayor abun-
dancia el primer q Reconocio al paciente, so-
bre sus notorias lucas, en la facultad q profesa, tien-
mas derecho a ser creído.

Lo demas q dice el emunial Lisarraga
escriba en la mera avaricion del esclavo, acaso cedando
o engañado p. su torpeza: p. q no es verosimil, ni ca-
en cavera racional, que padeciendo p. espacio de



Dos reales.

12

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

...ano, y medio un continuo dolor, como se figura en
parte tan delicada, omitiere el siervo quejarse, en cargando
del trabajo q^e estaba a su cuidado, y mucho menor q^e deثمان
de lo d^a Jph^a p^a q^e en unant de propio a Jausa, aceptase
la comision quitaramente quando los deu condicion p^a
huir del servicio de los amos, aun pretextan enfermedad
dei q^e no tienen: con q^e quando vienen al mulato Jph^a de
la Rosa prestarle quitara, y obsequente a las mas pe-
sadas tareas, y especialmente a la equitacion, nada com-
patible con el figurado dolor continuo en el ano, el pre-
ciso concluir q^e este ha sido un espediente pretexto, y vano
fugio p^a dar colorido a la demanda.

Otra Reflexion afianzara mas este concepto.
El mulato Jph^a asienta en su primera declarac^o q^e a los
dos meses, y medio de haverlo comprado d^a Jph^a se lefor-
mo el tumor de q^e se trata, y en la ultima avergura, q^e al
mes, y medio de haver llegado de Jausa, fue quando experi-
mento este suceso. Estando a q^a atestaci^o corresponde q^e
fuese en el mes de Junio, q^e es el mismo en q^e aparece vendi-
do, seg^u el papel de f^o en el dia 24: y de aqui se seguiria
q^e en el mismo instante de la venta, o pocos momentos des-
pues, emprendio el viage, lo q^e no es compatible con haverle
resultado el tumor a los dos meses, y medio despues de ve-
nido de Jausa, p^a q^e entonces corresponde al mes de Ag^o
o Set^ebre.

Esta contrariedad, manifiesta el artificio de
la primera declaracion, y la verdad con q^e se ha con-
ducido en la segunda, q^e es la q^e deve prevalecer; p^a q^e efec-
tivamente lo q^e en ella especifica, es lo propio q^e resulta
del Reconocimiento de los Cirujanos, y q^e d^a Jph^a jamas
podra negar; siguiendo G^o todo la incivilidad de la
demanda, acreedora en su consecuencia a q^e se desprecie

p. la acreditada justificación de VS con escarmiento en
las cortas p. la temeridad con q se ha establecido
por tanto

Al V. pido, y sup. q en consideracion a lo expuesto, se
sirva declararlo así en justicia q pido, y cortas

Do. Vitorio Albanes

Enviado a d. Josefa Febrer. Lima y
Oct. 15, de 1798

Don. Juan

Proveyo y firmado por el Sr. D. Jose Gonz.
y la Fuente Ale. Excm. de esta Ciudad, y su
juicio p. S. L. en el dia 15 de Oct. y con parecer
del Sr. D. Cayetano Obelo Arce de esta Ciudad



Dos reales

13

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

O a

Josefa Arbitraron los Autores con D^a Victoria

Alvarez sobre la incumbencia de la Venta de un Esclavo, y de mas deducido: Digo: Que se me ha dado Fianado al Escrito en que D^a Victoria contesta a la demanda, y para replicar a el, conviene a mi dño que la misma D^a Victoria declare bajo de Juramento.

Primeramente quien le Vendio a ella o a su Marido el Esclavo Jose de la Rosa, en quanta cantidad, y si por Papel simple o por Escritura.

Y ten diga si en Virtud de la Venta se entregó a ella, o a su Marido algun Papel simple Escritura, o otra especie de documento por el qual constare que el Vendedor era dueño del Esclavo.

Y ten diga si sabe quienes han sido los Amos de este Esclavo, y si hay los precisos Documentos con que a mi se me pudiere asegurar que Verdaderamente era Esclavo Jose de la Rosa sujeto a servidumbre por su nacimiento. Por tanto.

Pido y suplico se sirva Mandar que D^a Victoria jure, y declare al tenor de la pregunta que llevo articulada, y que conforando tenga en su poder alguno, o algunos Documentos respectivos al dominio del Esclavo, los entra en el Acto de la diligencia por ser en el Juratoria V^a.

Otro: Digo: Que la Cúñaga misma del Esclavo es sabedora del tumor que este tenía, y asi para Responder al Fianado, conviene a mi dño que declare bajo de Juramento.

Primeramente si sabe si su Marido tenía un tumor en el oficio, o cerca del verde que se hallaba bajo del dominio, y servicio de D^a Victoria Alvarez.

Y ten diga si sabe que este mismo tumor

es el que se le abrió, y del qual le ha resultado la
fistula que se le está curando en el Hospital del Espi-
ritu Santo. Por tanto

A V^o pido y Sup.^{co} se ciera mandax que la comedia June
y declare al tenor de las preguntas articuladas sobre
las quales di Votoxón el motivo por que las sepa,
expresando si vio, y toco el tumor, con todo modo
mas que le ocurra; lo que evaguado protesto No
poder al traslado sin que en dictamen me corra
termino, ni paxe persuasio, pues asi es de Justicia &c.

D^a Josef Anisun

June y declare a Victoria Elvanes como se
piden en lo p^{nal}; y confesando tener los documentos
que se solicitan, los esp^{va}: y con una citacion de-
clare igualmente la contenida en el otro negun-
y en la conformidad que se expresa: lo que se
comete; y evaguadas que sean las diligencias, No
poda esta parte al traslado pendiente. Li-
ma y Oct.^{ra} 18, de 1798

Don

Procedo, y firmo por el Sr. Capitan
D. Don Gomez de la Fuente, Alcalde
ordinario de esta ciudad, y he finis-
cionado q. d. c. con paxe al p. g^o

14
Cayetano Belon de escrivir en el día de la
fecha —

Juan de Dios

REY DE ESPAÑA

ORDEN DE LOS REYES CATÓLICOS

REY CATÓLICO Y REINA CATÓLICA

REY CATÓLICO

En la ciudad de los Reyes del Perú en veinte y dos de oc-
tubre de mil e trescientos noventa y ocho: en cumplimiento de
lo mandado Venirnos a D. Victoria Álvarez y que
lo hizo p. D. Nro. Sr. y una señal de Cruz segun
forma de dho, b. del qual ofrecio de la verdad en lo q.
supiere y de le preguntare: y siendolo al tenor de la
preguntas del escripto anterior dho.

En la primera a que el esclavo Joré de la
flora fue vendido ante dho. escripto D. Antonio Men-
denca p. un tal Anavia, tropero que frecuentaba la
casa de D. Joré Robledo en cantidad de trescientos pesos:
que hasta ahora no sabe declarar ante si esta venta
fue p. papel simple ó por escritura pues como a dho
el trato fue con su marido y entre los papeles de es-
te no se a podido encontrar documento alguno sobre
ello; y de nuevo se solicita con toda diligencia.

y responde Alla segunda dho que su marido D. An-
tonio hizo la negociac. como a expresado sobre que es
Regular recogerse algun Virguando del vendedor en que
se hubiere constar el legitimo titulo con que vendio
sobre q. la declarante nunca a puesto la menor duda, p.
esta satisfecha de q. salabria era legitimo Dueño del
esclavo condominio incontestable y responde



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Altenencia dize, que solo sabe halla cono:do por
amo el esclavo Jose de la Rosa à ere Salabria:
ignora si este lo hubo de otro amo y si hay los do-
cument^{os} que indica la pregunta, y que Vengodine
certidum bre que tiene de que Jose de la Rosa es ba-
esclavo y responde

En lo q. Nevada y declarado en la ve-
dad so cargo del Juramento que fho. tiene en
e afirmo y Valifico Siendole leyda esta su decla-
cion y la firmo de que doy fee=

Da Victoria Albanes

Antem
Martin al Pico
y Alvarado
Acap.

Inmediatam. cite para lo q. se manda en la p. gov. del a.
otra fesa a D^{ra} Victoria Albanes en su persona que de
fee

Pico
E

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y dos de
Octubre de mil setecientos noventa y ocho. en cum-
plimiento de lo mandado Vervi Juram^{to} a elia
D^{ra} Victoria Albanes legítima de Jose de la Rosa



Un quartillo.

15

SEELLO QUARTO, VN QUAR-
TELLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NVEVE.

que lo hizo f. Dio c. f. no. f. o. y una Señal de f. a. u.
seguia formada de d. o. b. o. del qual ofrecio de su verdad
en quanto supiere f. f. e. l. e. preguntare. y siendo lo
al tenor de las preguntas contenidas en el b. n. o. si
del exento antecedente tipo.

En la primera q. en el lugar donde actu-
al mente padece dicho marido, una f. i. t. o. l. a, a te-
nido por do. v. e. s. e. r. e. i. e. n. d. o. d. e. l. a. v. o. d. e. d. e. V. i. c. t. o. r. i. a. o. h.
v. a. r. e. s. v. n. c. h. u. p. o. e. l. q. u. a. l. a. t. r. i. a. y. l. a. d. e. c. l. a. r. a. n. t. e. l. e. c. u. a. d.
a. m. b. o. s. c. o. n. i. n. q. u. e. n. t. o. a. m. a. r. i. t. o. y. n. o. t. a. b. a. q. u. a. n. q.
l. e. s. e. n. a. b. a. l. e. q. u. e. d. a. b. a. v. n. t. u. m. o. x. s. i. l. l. o. v. a. r. o. y. q. d. e.
q. u. a. n. d. o. e. n. q. u. a. n. d. o. l. e. d. o. l. i. a. l. e. q. u. e. n. u. n. c. a. p. a. r. t. i. r. p. o. a.
s. u. a. m. o. s. y. l. o. a. n. t. e. s. e. d. e. n. t. e. q. u. e. y. a. t. e. n. i. a. d. e. q. u. e. l. o. a.
t. u. e. n. i. a. n. a. m. a. n. a. y. y. s. e. r. g. o. n. d. e.

En la segunda d. i. s. o. q. u. e. e. n. e. n. m. i. n. i. m. o. o. r. t. i. o. y.
t. u. m. o. x. q. u. e. c. o. m. o. a. d. i. t. o. l. e. q. u. e. d. o. a. v. n. m. a. r. i. d. o. p. o. r.
v. e. n. i. t. a. d. e. l. o. a. n. t. e. r. i. o. r. e. s. c. h. u. p. o. s. t. i. e. n. e. l. a. f. i. t. o. l. a. y. l. a.
d. e. c. l. a. r. a. n. t. e. y. p. e. r. m. a. d. e. q. u. e. e. r. t. a. p. i. e. d. e. p. o. r. s. e. d. a. n. d. o. y.
v. i. e. d. c. o. n. q. u. e. s. e. h. a. l. l. a. a. q. u. e. l. l. a. p. a. r. t. e. y. q. u. e. l. o. d. i. c. h. o. y.
d. e. c. l. a. r. a. d. o. e. l. a. v. e. r. d. a. d. d. e. l. c. a. r. g. o. d. e. l. j. u. r. a. m. e. n. t. o. q.
f. i. e. n. e. e. n. q. u. e. s. e. a. f. i. r. m. o. y. v. a. r. i. f. i. c. o. s. i. e. n. d. o. l. e.
l. e. y. d. a. e. r. t. a. s. u. d. e. c. l. a. r. a. c. i. o. n. l. a. q. u. e. n. o. f. i. a. n. d. o. p. o. r.
t. i. p. o. n. o. s. a. v. e. r. e. r. i. v. i. d. a. q. u. e. v. o. y. f. e. e. =

Amem

Martin del Rio
y Alvarado
Recep.



SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA E
NUEVE.

Da

Torres Arbizu en los Autos con Da Victoria Alva
res en la debolucion de autos cing. ^{ta} p. en rido por precio
de Tori de la Hora, Npstrando a la contestacion: Digo: Que
la Voluntad de los contrayentes en q. ^{ta} a que el contrato fuese
creditado contra el Papel de ^{ta} de siete que ha bienido
pactado la Escritura desde el principio, no se enigio como una
nueva prueba, sino como el hab. tencia del mismo contrato: sien
do esto lo que excluye toda interpretacion de la ley 6. ^a titulo 5.
Partida 5. ^a que de clara no es acabada la venta, falta q.
la Carta sea sea, i otorgada, por que ante de esto quiere
arrepentir el comprador o el venedor. Se enigio la Escritura
por que para su otorgam. se habia de hacer con tra con Do
lumenos que pretasen toda seguridad al comprador el dominio
del Vendedor, que de otro modo quedaria pendiente el palatral
como sucede, ahora que Da Victoria ha relajado que entre
los Papels de su Marido no se ha encontrado Papel simple
ni Escritura, ni Documento que acredite el dominio del Alapero
Saravia que le hizo la Venta: con lo qual vendria yo a que
dax Reduccion a que se me vendiere por esclavo un individuo que
no se sabe como, o por que lo es el D. Victoria, o el D. Antonio En
terica su Marido, o el ere Prospero Saravia, quien lo vendio a
este, y con que Titulo, de que Madre Escrava fue nacido, y por
donde consta la esclavitud de era madre; viviendo con esto a que
dax Reduccion las cosas a un estado en que no pudieron ser
dex tendo principio; por no lo pudo haber tenido el contrato
no constando la esclavitud desde el naim. ^{to} por Doum. ^{to} au
temos, e interrogatorios que pusieren a Tori de la Hora fuera
del caso de poder proclamar la libertad, a que daria no poco au
tillo en color claro y pelo lasio, como ya sucedio en esta de
Audencia con otro que tenia por su esclavo D. Pedro Cevallos
Corregidor de Moquegua, y sucedia con todos quantos se traigan
de las Fiezas altas del Peru, o Fiezas, que tal vez se
dan ser Reduccion en la clase de Chiriquanos de que hablan
las Leyes de Indias. De la necesidad de manifestarse los
Titulos al En. ^{no} p. a q. otorgue el Instrumento y segun ellos
que deben pasarse a la Aduana, sepaguen los dñs, Nros.

que el contrato en su substancia es cretificado, y que sin el
Contractum^{to} no se consuma, o perfecciona, quedando en arbitrio
de los contrayentes el separarse, como me he separado yo por
la enfermedad de Tore, lo qual ahora con doble motivo, por que no
hay por donde contraer la esclavitud, ni debo contraer sin volun-
tad, he compelido a sugetarme a unas pruebas arbitarias,
y contra las quales puedo haber lo que no sabemos, que se
alegaria ahi Vex por parte de sin esclavo, cuya esclavi-
tud consiste hoy en la palabra de Da Victoria, y ante
en que saravia lo traxo del Tucuman, y se vio todo.

sin estas circunstancias, la enfermedad que le
he descubierta me bastaba para separarme del contrato,
asi como me era bastante para la victoria aun
en el caso de que el contrato estubiere perfecto, y con-
firmado, por que la declaracion del paciente es p^a esto tie-
nen por muy recomendable los Autores, y el p^a el pa-
decimiento en poder de Da Victoria de a quello mismo
que necesariamente habia de venir por lo natural, y
con el curso del tiempo a parar en la fistula que se le
esta curando: y esto mismo a parecer de la declaracion
de su uirax que describe el Chupo que se abria, y leua-
ba, quedando siempre un Fumorcillo duro en aquella mi-
ma numero parte: de suerte que ere padecim^{to} es amiguo
y es que ha venido a parar en fistula, sin que haya se-
ñal que hauez el vltage a Taura en un espacio de
tiempo, en que lo hacen personas delicadas, y no aua-
radas, a viajar como lo estaba Tore en el Tu-
cuman, y a un continuado trajin de Caleza en esta
Ciudad, viajando viaxiom^{te} de ella a Miraflores, y
de Miraflores a ella con la mayor abertura de Tier-
nas que hacen las Varas, y con la diversa fuerza
e incomodidad que esto causa. Es gracioso el argum^{to} que
se hace con que el Bachiller Lisaraga Nutiere
hablado de las Atemaderas, como si no se tubiere por
Atemadera la parte que dividia las Nalgas, y co-
mo si el mismo Lisaraga no dixere que conocio
el Fumox en la misma margen del Ano, que es de
lo que hablan Tore, y su Virax, y a la que se contrae
Dⁿ Felipe Bour, sin que aproveche algo el artificio
y muy estudiado modo de explicarse del Bachiller Val-
dez, quien para salir del conflicto en que expuso al
Actuario que se le podia pretendere tras declaracion que
procuró evitar con Verbalas, Excusas, y en tretenidas, co-
mo se haia contra sin tiempo, estudio de ver que cono-
cio un Fumox en la parte inferior de una Nalga,
sin designar el lugar de esa parte, bien que de spu-

17
dice que costaba Vecino al Año, y podía hacerse finto
la: con lo que a pesar de lo mucho que lo estudio, vino
a concordar con lo que han dicho los otros facultativos
y se conforma con lo declarado por el Esclavo, de cuya vo-
ta debio haber examinado la antigüedad del padecimien-
to para de fempañar in oficio con exactitud, no contemnan-
dore con que le pareciere que el Fumor era Neumo pro-
cediendo sin ere natural, e indispensable en armonia re-
cetax un emplatro que causó a quella propria abertura
que otras Veces habia causado el Viquenno amarrillo q
aplicaba la ungex del Esclavo; y con que lo quaba q se
axate segun de clara, pero quedaba un Fumoxillo que se
bolvia a brix; y en conclusion de todo Valdez declara en
q.^{to} al Fumox, y su situacion lo mismo que los otros
y en lo de mas la uerda que procede en el concepto de
las enfermedades, y aplicacion de Remedios superficial, y
ligeramente, exponiendole a yerres muy graves por no
de tenerse en la conversacion con el paciente que es
la presica e indispensable. Por tanto.

A V^{do} y suplico se sirva deprecias quanto se ha de-
duido por parte de D^a Victoria en la Exento de Comanda-
cion, y condenarla a la rebolucion de la Camada q^{ta} comienza
el Papel de 1^a, como tambien en el corte de la Curacion
del Esclavo, y cortas de la Causa, por sea asi de Justicia
V^a

José de la Cruz

Traslado a D^a Victoria Alvarez. Lima y
Nov^a 3, de 1778

Proveyo lo venio decretado y firmado
por el Sr. D. Jos^e Gonzalez de la Fuente. M^{do}
Calle de la Cruz. y su jurisdiccion



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

*P. V. M. y Compañía de
Don Juan Carriana Veloz Mesero
de esta Ciu.*

Indice Bando

*En Lima y Noviembre trece año mil setecientos
noventa y ocho: para hacer saber. El traslado an-
terio en Peruma, he solicitado a D^a Victoria Alva-
res de la casa a su morada; y no encontrandole
hoy día de la casa le he dado Papel con incienso y
ala Prov. a D^o Mariano Torrey q^{te} hizo
carga de ponerlo en mano a D^a Victoria
de lo qual he fec^{to}*

*Martin al Pirco
y Alvarado
Raez.*



Dos reales.

18
Males

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Da
D. Josefa Arbinsun en los Autos con D. Victoria
Albares sobre la insubstistencia de la renta de un
Esclavo, y demas deducido: Dijo: Que a dos merces q. estos
Autos se sacaron p. parte de D. Victoria p. a. respon-
dex a un Tratado: y sin embargo de tan dilatado
tiempo, y de los apremios q. se han librado no se
ha podido conseguir su devolucion. Yo estoy caeci-
endo del Esclavo, y del dinero q. di por el, y por
tanto la demora me es muy perjudicial. En esta
vixitud, y a fin de q. no continue

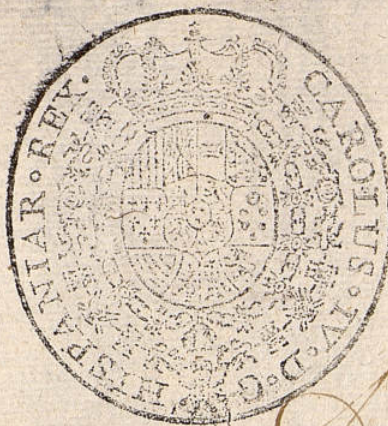
A V. S. pido, y suplico se sirva mandax q. el Procurador q. -
sacò los Autos sea apremiado a devolverlos en el dia
sin q. se le admita Escrita de termino, ni otro alguno
q. no sea respondiendo deuecham.º por rex asi &
Just.ª &

D. Josefa Arbinsun

Sea apremiado como se pide. Lina
la en.º de 1799

S.ª Maria &
D

D



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Victoria Albarez Viuda Alb. ded. Anton.
de Emerica, en los autos cond. a Jph de Arbizu s. re
la Redhibitoria de un esclavo nombrado Jph de la Vo
sa, y lo demas deducido Digo q. al referido Escla-
vo se le puso en el hospital al espíritus^{to} con el fin
de q. se medicinar. Ya se halla perfectam^{te} Restableci-
do tanto q. se ha salido al hospital, y p. q. se evita
una fuga, o los vicios a q. esta expuesta la ocionidad,
es oportuno, y conben^{te} se ponga en una casa de abq.
to p. via solam^{te} de seguro hasta las Vultas al
plento. Esto es un temperam^{to} indispensable, y q.
debo procurar como q. contra mi se dirige la Redhibito-
ria, y p. q. asi se verifique. Por tanto
M. S. pido, y sup. se sirva en considerac. a lo expuesto dispen-
sar el corrup. permiso, p. q. qualq. Abastecedor de
pan de esta Capital Reciba al esclavo sujeta mate-
ria en su casa, reteniendo en su poder los jornales
hasta las Vultas del plico a ley de deposito q.
ser asi de Jun. a q. pido, y contai.

Victoria Albarez

Enviado a d^a Torca Labrador

Enero 14, de 1799

S^a Maria

[Signature]

Proveyo lo Auto de Cretado y firmado de S^a Marques de
S^a Maria Alcalde Ordin^a de esta Ciudad, y en virtud
por la Mag^d con p^areces del D^o Fr^o Cayetano Delon A
por de esta Ciudad en el dia de hoy

[Signature]

En quine a uno de m^o de enero de
ta y mure. To el. Excmo. notifique el
auto a d^a Torca Labrador en la Pen
Tona de hoy

[Signature]



Dos reales.

ELLO TERCERO, DOS REALES.
DOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

La Jefa Albitun en los Autos con D^a Victoria Alvarez so-
bre la insubordinación de la Verna de un Esclavo, y demás, y deudas, re-
poniendo al traslado del Escrito en que por D^a Victoria se soli-
cita que afin de evitar la fuga, o vicio que pueda contraer el
Esclavo se ponga en una casa Canadaria, donde se tengan los jornales
para quien quiere ser su legítimo dueño: Digo: Que el intento
de D^a Victoria no es otro que molestarle con la duración de este pleito, en
que por lo hasta a qui actuado se descubre que su éxito le ha de ser con-
trario, y que en resultas del ha de pagar el Valor del Esclavo, y costas
que se causaren, así como es obligada a pagar ahora el importe de la
duración que exige el Hospital, y sobre que yo no tengo responsabilidad,
pues lo que se le ha causado es la enfermedad con que pasó el Esclavo
a mi poder, el qual no saldrá a Canadaria, ni a parte alguna, mien-
tras D^a Victoria no entra el precio, y demás que he expuesto, absten-
niéndose de la maliciosa y mora con que procede, y de unas pretensio-
nes que son muy ajenas a la buena Fee que debe observarse, conociendo
yo que trató de venderme un Esclavo sin Docum.^{to} de esclavitud que
no ha podido producir, y que quería sacar en cara al mismo Esclavo
por medio de la Declaración que así pedim.^{os} se le hizo, y fue entrega-
da por el Jefe a ella misma que la tiene, y no la ha entregado
a los Autos. El Esclavo ha sanado por ahora, pero nada se
sabe que no vuelva por la debilidad, y vicio de su maltratamiento,
y así es un Esclavo inútil para el servicio, pero debe servir a Virgo
de D^a Victoria, mientras no se me haga pago aloto, pudiendo decirse
se que solo en los últimos de D^a Victoria puede aver la solicitud
de que sin devolverme el precio, se me quite el Esclavo para una
Canadaria, y se tengan los jornales, por que puede huirte, y
contraer vicio. Desde el día que el Notario del año pasado se le
dio traslado al mi Esclavo de Vplacato, y en dos meses, y medio no
se ha podido lograr la Vplacata, por lo que importa que la Autoridad
de V^{ra} se ejercite en cortar estos tan maliciosos procedim.^{tos} ex-
trechándole a que responda dentro de segundo día sin que se ad-
mita Escrito, o término ni otro alguno, y declarando de
plano no haver lugar al pedimento que ha hecho. Por
tanto.

F. V. Spido y Suplico a V^{ra} proveer, y mandar

como llevo de duido en Intitula cortas

Da J. de Latorre

Lima y Enero 4º, de 1790.

Flutos y virtos: Responda d.ª Victoria Alva
nen dentro de tercenio dia al traslado del
Veflicato, sin que en otra forma se le admita
Exenito: y con lo que dependa, o no dentro
de dho termino, traiganse los datos nos
candose con apremio de la parte y lugar
donde estubieren, tanto para proveer lo
que conuenponda al estado de la causa, co
mo para determinar el articulo promo
vido ponda d.ª Victoria, q.º sea luego que
da por ahora Respondo.

S.ª Maria

B

Proveyo lo de mo de auto y firmado el Sr. Marques de la
Maria Alcaide de nario de esta Ciudad y Huera
y en Magisterd conpauer del Sr. D.º Cayet.º Belon
Arado de esta Ciudad en el dia de huya

En Lima a cinco de mayo y en Anil setecientog no
venta y nueve, notifiqua, e huc talen el auto de
anrita a d.ª Victoria Alva en su Penion
day fee.

Da Victoria Alva

Martin el Lino
y Alvarado
Recep.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Vitoria Alvarez en los autos con D.^a Jpha Arbizu s^{re} la Vitoria de un esclavo, y demas deducida respondiendo al traslado al escrito de replicato def.^o Digo q.^o de Juri se ha de servir V.S. des- precuar quanto en el se decide, mandando hacer seg. y como ten- go pedido en el mio de contestacion como es de derecho.

El replicato nada mas añade q.^o lo q.^o D.^a Jpha tiene ex- puesto en su escrito de demanda, q.^o toda se reduce ala dis- posicion de la L. 1.^a de partida, y a recabitar s^{re} la entere- dad del esclavo. Este ultimo es ya acabado, p.^o q.^o el Siervo Jo- seph se halla bueno, y sano, tanto q.^o le esta tirando la cale- za de la Vexrida D.^a Jpha, y sirviendole en q.^o se le ofrece, como hecho positivo desgruya todo lo q.^o se tiro a ponderar a cer- ca de la fistula en el ano, q.^o se quiso fuese antigua puesto q.^o lo vemos en el ejercicio de calera sin novedad alguna. Asi el prognostico del P.^o Estanuel Valdez, ha venido a tener todo el valor q.^o le ha dado el haver correspondido a el el suceso, y p.^o con- siguiente desacreditado el opinionamiento de Polito Sizariega.

El papel de s^{re} manifiesta la seria, y determinada vo- luntad de D.^a Jpha de recibir en venta al comprado esclavo, obligandome yo a la obicion, y saneamiento, tomando el im- porte de la escritura, y alcavala p.^o quando se hiciere aquel instrumento; q.^o decir: q.^o se contentaba con ere papel hazia ta quando ella quisiera se otorgase la respectiva es. y como todo contrato pende de la voluntad de los contrayen- tes, y constando esta, la tradicion del esclavo, y la entrega- da de precio, no se deve parar la consideracion en si se ha- guesse, o no la escritura que quito suspensa, p.^o q.^o D.^a Jpha cuida muy poco de q.^o tuviese efecto.

A la Ley Real de partida q.^o se cita, se le han omi- tido las principales palabras p.^o q.^o decagga la decision q.^o se apunta: a saber: q.^o en modo formal, y expreso

se ha de pactar precisamente el otorgamiento de la
escritura, y esto significa, Quiero que sea de esta
vendida carta fecha, que son las palabras omisas, y
las g.^{as} desvaratan las ideas contrarias: siendo harto
extrano, q.^{ue} dirigiendole la demanda a solo el capitulo de
enfermedad q.^{ue} se le atribuyo al esclavo, tanto q.^{ue} se propuso
la accion quanto minoris, se salga hoy con el otro me
dio de defensa a la falta de titulo de dominio. Da
Jpha bien supo, q.^{ue} ese titulo estaba confundido, y asi
se conformo con la compra dexando la escritura al
tiempo de su voluntad, contentandose con obligarme
como me obligue, a la evicion, y saneamiento, p.^{or} todo lo qual
A. S. pido y suplico q.^{ue} en consideracion a lo expuesto, se sirva
mandar, seg.^{un} y como llevo pedido en sup.^{lica} conar.

D^{ha} Victoria Albaro

Reciban esta causa aprueba con el termino
a nueve Dias Comunes. Lima y Feb. 8. de
1799.

Sta Maria

Proveyo lo demas decretado y firmado el J.^{efe} Juan J. de San
Alonso Ordiz. desta Ciudad y su distrito. p.^{or} su cargo
con p.^{oder} de el D.^{ho} Dn. Cayetano Belon Arce de esta Ciudad
el dia de su fecha.

Ante mi

En Lima y Febrero once de mil setecientos no



Un quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

*Venga y muere: notifiqui el tunc adben el
anuo ala otra fosa, a 9a Vicaria Al-
varez, en su Dextera de fcei-*

*Martin al Puso
y Abrarado
Recep.*

*En Lima y Toluca por amilitercientos noventa y nueve
ve do de fcei. no notifiqui el tunc de fcei a 9a
Abitar en fcei de fcei*

Andres de Darte

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Da
D^{na} Josefa Antonia en los autos Con^{da} Victoria Alva
re: Sobre insubait^a de la venta de un esclavo, y demas
deducido Diego: Fue el termino con q^{ue} se ha visto esta
causa agnuda se ha cumplido con op^{os}: y corre-
pondiendo a un estado de ^{on} haga public^{on} de D^{no}
bon^{on} y agnuequen a los autos las q^{ue} se hubiesen
producido, o ponga en su defecto certificac^{on} q^{ue} acre-
dite la falta

Co
A^{co} pido y sup. se sirba mandan se haga d^{na} Publica^{on}
y q^{ue} agregandose las pruebas producidas, o po-
niendose en su falta la certificac^{on} correpond^{on},
se de traslado a la parte p^{er} su orden, p^{er} asi
y Just^a de ^a D^{na} Josefa Antonia

Marlad. Lima 16 de Oct. de 1799
Sta Maria

Proveyo lo demas decretado, y firmado
el Sr. Marquis de

Ante d. n. a. Alcalde ordinario de esta
Ciudad, y m. J. n. d. n. Mag. comparecer al
d. n. Cayetano Belon Alcaide desta Ciudad por
el via de m. p. t. a.

Juan de Dios

En Lima y marzo de de mil e trescientos no-
venta y nueve habiendo solicitado de v. m.
en casa de la morada a d. n. Victoria Alvarado
no habiendole enmendado le dese papel
con inserción del traslado antecedente
el qual tiene una mujer vecina a la
casa q. queda echa cargo a persona en
la mano, a lo qual doy fee.

Martin del Puerto
y Alvarado
Reaf.



Los Reales.

29

SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

D^a Josefa Arbizon en los Autos con D^a Victoria Al.
vares sobre la insubriencia de la Venta de un Esclavo, y
demas de ducido. Digo: Que esta Causa se halla Merida
a prueba, y en este estado conviene a mi dño se proceda a las
Narificaciones de las de claraciones de f⁴, y f⁵, como tam
bien a la de f² y f¹⁵ que son las que por mi se han
pedido, y que hacen toda la prueba necesaria en la Causa.
Por tanto

AV Pido y Suplico se sirva mandar se proceda a dichas
Votaciones, por la asi Justicia H.^a

Das Gefaltwirdung

Procedase a las satisfacciones que se
solicitan y se comete. Lima y Febrero 16,
de 1799. _____

St. Maria

P
Proveydo y firmado por el S. oydor Juan de la Cruz
Ordinario de esta ciudad y su jurisdiccion
por S. M. con parecer del Dr. Dn.
Cayetano Belon otorgado en esta R. Audiencia.

André Borel

En la ciudad de los Reyes, al Perú, Indígena,
a febrero a mil seiscientos noventa y nueve.
En cumplimiento de lo mandado. Nos juramos
a Felipe Bosch, Linense en el Al. Obis. del Epi-
scopo Santo, q. lo fuere. G. Diego Cristóbal y una donat
a su vez, forma de derechos, v. al qual ofe-
cio de vir. rector en quanto hayiere y se le pre-
guntare, y habiendole manifestada la decla-
racion q. tiene hecha a f. de enq. ante dho. q. ind.
todo lo en ella escrito, es lo mismo q. en aquel
entonces se le dio, q. no tiene q. añadir ni quitar
y a nueva la reproduce en este plenario juicio
q. ser la verdad en que se afirma, y ratifica da
lo al juram. q. f. lo tiene, y firmo de que doy fe.
Felipe Bosch, c. m. m.

Amenn.

Marrin Al-Bura

y Alvarado
Recep.

En el mismo día con juramento a d. y p. b. l. t. d. e. y
 Livarraga, Medico y Cirujano de esta ciudad, y lo
 hizo p. D. y C. r. t. h. y una Señal a f. u. s. e. g. u. n.
 forma de d. n. o. r. a. s. a. l. g. u. a. l. f. u. e. r. o. d. e. i. r. v. e. n. d. a.
 en quanto d. i. s. p. o. n. e. y s. e. l. l. e. p. r. e. g. u. n. a. r. e. y. s. i. e. n. d. o. l. e. m. a.
 n. i. f. e. r. a. d. a. l. a. d. e. l. l. a. a. n. i. m. a. q. t. i. e. n. e. h. e. c. h. a. a. t. e. d.
 e. n. t. z. a. n. t. e. q. l. e. y. o. d. e. p. r. i. m. i. p. i. o. a. f. i. n. D. i. s. o. q. t. u. d. o.
 e. n. e. l. l. a. e. r. r. i. t. o. e. s. t. o. m. i. n. i. m. o. q. e. n. a. q. u. e. l. e. n. t. e.
 c. o. s. d. e. l. l. a. r. o. q. n. o. t. i. e. n. e. q. a. n. a. d. i. r. n. i. q. u. i. t. a. d.
 y e. n. c. a. s. n. e. c. e. s. a. r. i. o. d. e. n. u. e. v. o. l. a. r. e. p. r. o. d. u. c. i. r. e. n.
 e. n. t. e. p. l. e. n. a. r. i. o. j. u. r. i. s. d. i. c. i. o. n. l. a. v. i. d. a. d. e. n. q. u. e. l. l. a.

25

Artemn

y Abogado

Recep.

En Lima y Febrero diez y ocho años / Recuerdo por ende y en
miere: Reñi juram^{to}. a Jor^{ta} de la Pura, y Lo tino J. Diaz ordo. y
una serial a C^{mu} según forma a dño, vapo al qual ofrecio
deux reedad en quatro supien, y se le preguntare; pñendo-
lo con Reconocim^{to}. de la declaracion q. tiene hecha
a 4 de Mayo año q. se leyo a principio a fin Dios
q. quanto en ella era cierto es lo mismo q. en aquel en-
tonces declaro; q. no tiene q. mudar ni quitar, y a
nuevo la reproduce en este presente juicio q. sea la verdad
en q. se afirma y ratifica vapo al juram^{to}. q. esto tiene
y no firmo q. que es lo no saber es cierto a q. doy fe
Ansoni

Старому

by Alvarado

Recep.

En el mismo día ^{to} Vicari juram. a' ert axia Dolores Pineda
mujer legitima de Triunfo Arja, q. lo hizo p. Dios Cñio A. y
una señal de su fe y forma a' dñ, caso al qual ofrecio de una ver-
dad en quanto supiere, y se le preguntare; y fiendolo con el Crono-
niento de la declarac. q. tiene hecha a' ¹² ~~esta~~ de mayo año
q. se le leyó al principio a' fin Dixo: q. todo lo en ella escrito
es lo mismo q. en aquel entonces declaro. q. no tiene q'nd
añadir, ni quitar, y al nuevo lo reproduce en este plenario
juris por ver la verdad en que se afirma y ratifica caso
al juram. q. fecho tiene, ratifico p. q. no lo ratifico
excepcion de que doy fe =
Atento

Artemio

Alm.ado
on
Recop.

Recep.

De esta Ciudad y su Jurisdicción en Magetad, con pare
cer del D^{no} Cayetano Melon Alcaide de esta Ciu
dad en el día de su Jura

REMANENTE DE LA CANTIDAD DE CINCO
CIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO
MARCAVILLAS DE CERO Y CINCO
MARCAVILLAS



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Lorenzo Berrocal en nombre de D.^a Victoria Alva-
rez Viuda y Alvarca de D.^a Antonio Endexica y en vñd
de su Poder general que me tiene conferido, en los
Autos que intenta seguir D.^a Josefa Arbizum so-
bre la rebirritoria, é Inmutabilidad de la venta
de un esclavo y lo demás deducido Digo que en mi
parte se le ha comunicado traslado del Escrito en
que la Contraria pidió publicación de Provanzas
como circunducio el termino de nueve dias con que
la Causa se recibio á Prueba. Pero no siendo fácil
verificarse este paso con respecto a que dicha mi
parte no rindió todo el golpe de justificación que
tenia para esepcionarse de la temeraria demanda
propuesta por haverse hallado enferma al tiem-
po mismo en que el juicio se recibio á prueba,
y por carecer de los conocimientos necesarios en
estas materias, ni dárlele formal Direccion
por su total desamparo en la Viudedad en que es-
ta, se hace preciso representarlo á V.^a solicitam-
do ante todo se sirva restituírle la mitad del
termino provatorio.

Para ello bastan los justos motivos
apuntados, pues como por derecho se sabe es
al impedido no le corre termino ni para perju-
icio una vez que el conuante haverse hallado
enfermo en el tiempo en que se recibio
D.

la Causa á prueba como en toda forma lo faze
aun nombre, y en caso necesario se calificaria;
Y por otro lado concurre en ella la falta de com-
cimientos propia en su sexo, parece que no
hay embarazo que se oponga á tan arreglado
designio apoyado en el Capít.^o si qua mihi al-
qua iusta causa videbitur; Particularmente
en circunstancias de no haverse aun practica-
do la Publicacion, ni pasado toda via el termino
delos quince dias que la Ley Real de Castilla
prescribe para solo dentro de ellos poderse im-
petrar la restitucion, y quando mi parte tiene
una superabundante prueba que rendir para de-
mostrar la temeridad con que se le persigue, y
que sus objetos no son como pudiera parecer el
retardar la instancia por la imbecilidad de reo
que le sigue, pues al pensar de esta suerte, me
le habia estado solicitar la proxima del os-
ochenta dias de la Ley, que á esta fecha entra-
ria mihi lepos de cumplirse despues dello exa-
do; y sea mi sensible que siendo facil propo-
cionarsele tan cortos dias como los que componen
la mitad con que se recibio la Causa, se le privara de
este conueto, que no permite la just. y equidad
En cuya virtud

A V. S.^a pido y suplico se sirva en merito de quanto va repre-
sentado, restituir á mi parte en esta Causa la mitad
del termino para que produzca sus justificaciones, con
es de just. contra V.^a

Benito ~~Benito~~
En la

do a d.ª. Josef Arbuzur. Lima
Marzo 14. de 1799

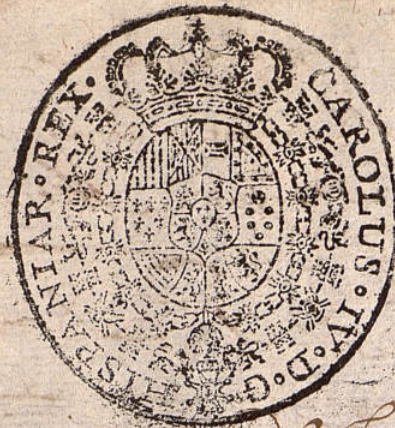
S. Maria

Proveyo lo demas de esta y firmado el Sr. Marquis de
Santa Maria Alcade Ordinario de esta Ciudad, y
Instituido en Mag.º con parecer el D.º Jn.
Cayetano Melon Acevedo de esta Ciudad
en el dia de hoy

Andres Barrantes

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Catorce de
Marzo de mil setecientos noventa y nueve años de el E.
cristiano notifique el Alcaide de Arriba a D.ª Jn.
Jose Arbuzur en la persona de y fe

Andres Barrantes



Dos reales

32

SEILO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Da Josef Abizun en los Autos con Da Victoria Alvarez to-
bre la interdicción de la Venta de una Erclavo, y de mas. de D. Juan
Respondiendo al traslado del Cauto en que por parte de dicha D.
Victoria se solicita Vititucion de la misma. El termino probato-
rio: Digo: Que el fundam.^{to} tomado de la enfermedad que se ha
poro es tan despreciable como el de la viudez, y de sumpano a
que se ouiere, pues Da Victoria ha estado en talando, y salien-
do sin novedad al guma, y si tubo uno, o dos dias de indis-
posicion muy ligera que le barre para salvar el juram.^{to} que
hace, no pasaria de ellos, tanto que segun la diligencia de p. 35.
no se le en comio en su Casa para traerle saber el tras-
lado de la publicacion, y fue preciso que el Preceptor, le dena-
se Papel. Si viudez la tiene sin marido, pero no sin
proporcion para seguir pleitos, y que haya Procuradores
y Agentes que practiquen todas las diligencias necesarias
como si ha visto en esta Causa en que aun sin presen-
tar poder hayo se persona el Procurador, y de le admite
Escrito, cuyo contexto, y el de los anteriores, des cubren que
tiene director; siendo ademas de lo notorio quien lo es
en todas sus Causas: por todo lo qual negando, y con-
tradiciendo la Vititucion pretendida.

Al. S. pido y suplico se sirva declarar no haver lugar a ella, y
mandar que no se admita Escrito a nombre de Procurador
sin poder bastante, por ser asi de Justicia contra D.
Josef Abizun

Da Josef Abizun

Aun y mas: reconozco la Vititucion a
la misma del term. Conquela Causa de recibio
aprobada. Luni y viernes de 1795.

Proveyo lo dicho decretado y firmado el 5.º de mayo

Ala Santa Maria Alcalde Ordinario de esta
Ciudad, y en su virtud p^{ra} en su Magestad compare
se al D^{no} D^o Cayetano de Belon Alon de
esta Ciudad en el día de San Juan

Andrés de Sandoval

En Lima a Mayo Quince Anulacion de novena y
nueve de el C^o notifico el Auto alab^{ta} a
esta Albrun en su propia casa

Andrés de Sandoval

En la Vici en quince de Mayo
del noventa y nueve, yo el D^{no}
figura el Auto de la C^o
de mo^o de mo^o cal, de mo^o de mo^o
de mo^o de mo^o de mo^o de mo^o
fi xmo de mo^o

Andrés de Sandoval

Andrés de Sandoval



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

32

Da Josefa Anbrum en los Autos con D^a Victoria Alva-
ra, Abre la incumbencia Alla Venta Ann esclava
y demas deducido: Digo: Que pasado con exento el
camino el paneta, pedi se hiciera publicacion a pro-
pianar; mas p^a haver solicitado Da Victoria, y con-
cedosele la Mitacion Alla mitad de aquel, no lle-
gare a publicarse. Lo tambien ya pensado este ultimo: y si-
endo por tanto preciso que se haga la publicacion
pedida.

A. S. pido y sup. co. se sirva hacerla p^a sta, y mandas que aque-
randose a los Autos las panetas que se hubieren pro-
mido, se de traslado a las partes p^a m. Orden en
su propia corte. Ha

Da Josef Anbrum

Traslado. Lima y Abril 4^o de
1799

S. Maria



Proveio lo de uno Decretado, y firmado
el 1^o de mayo de 1799. D. J. de O. de O. de O.
Cin. y su suirvicio. S. M. y comparece
el O. de O. de O. de O. de O. de O. de O. de O.
Cin.

Andres de Bando

En la Veie en dos de Abril de 1799
cientos noventa y nueve, yo el Escri-
vo notifique el auto de uno a Loren

16 Berxocal Pro. V. en n. de sup.
En superiora day 11

Indes & Bandal

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a letter or document.]

St. Maria
[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the page.]



SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

D^a Josefa Ambizun en los Autos con D^a Victoria Alva-
res sobre la inasistencia de la Venta de un esclavo y de
mas de dicho: Dijo: Que demi Ciento en que pedi se hizo
se publicacion de probanzas, sinvio V^s de traslado a
D^a Victoria: por cuya p.^a no se han sacado los Autos, ni
ha sido alguna, no obstante los dias que han corrido de
se la immanen. Por tanto, y en la Victoria q^{ue} le acuso

AN^{te} y sup^l co^{mo} se va a ver en la p.^a acusada, y proveyo como tra-
go pedido en mi anterior Ciento p^{er} sea en el de Turnicia 8^a

D^a Josefa Ambizun

En fecha: coramose las probanzas; y tras-
lado a las partes por un orden. Lima y
Abril 6. de 1799

S^a Mexico

Proveyo lo demas decretado, y firmalo el
Sr. Marques de Santa Maria A.
Cade Ordinario de esta Ciudad, y lo hizo

Diccion p.^a m. Mag.^e conuencien de
D.^a D.^a Cayetano Belón, Alcaide de esta
Ciudad en el dia de su ha

Andrés D.^a

En Lima y Abril del año mil setecientos noventa y nueve
Yo el Sr. notifico de auto alab.^a a don Juan Pizarro
Procurador en nombre del Sr. en persona de oficio

Andrés D.^a

Inmediatamente sin otra notificación como la antecedente
te a D.^a P.^a Atitun en persona de oficio

Andrés D.^a



Dos reales.

24

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

D^a Josefa Arbixun en los Autos con D^a Victoria
Alvarez, sobre la inhuberentia de la Venta de un Crial
yo, y de mas de D^o D^o. Dijo: Que hecha publicacion de
Probanzas, y dado traslado a las Partes y^{te} en Orden, se
halla la causa en estado de que entabla elos Respectivos
Alegatos que no se han producido, ni aun cuando por
los Autos en el dilatado tiempo que pasado, deude
la intimacion de dar traslado, se tenga p^a conclusa,
y seite a aquellas para oir Sentencias. En esta virtud

Fin
A. V. p^{do} y sup^{co} se sirva haver la causa p^a conclusa, y pro-
mover la Sentencia definitiva que corresponde,
mandando seite alas p^{tes} por ser Ah^a de Justicia
H^a A.

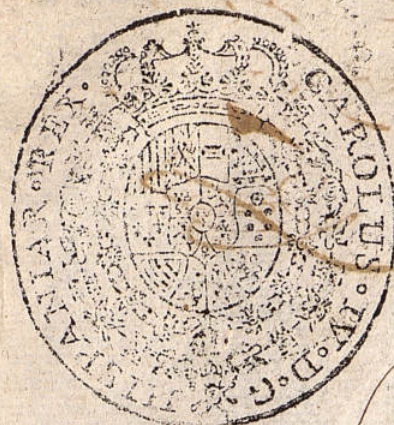
D^a Josefa Arbixun

Traslado. Lima 24 de Abril de 1799
S^a Maria

Proveyo lo demas decretado y firmado el P^o Ubanguen
de la^a Alcaide Ordinario de esta Ciudad, y su
Tribunal p^o m^o uia^o con parecer de D^o D^o
Carpentero Melon Acero de esta Audiencia
en el dia de hoy. *Antes de Sancho*

En Lima y a diez y siete y hore a un tercio
entre merced y nueve: notifique, e havi sabido
el traslado anterior de D. Victoria Alvarado en
la Península de feo

Martin Al Pisco
y Alvarado
Recop.



35

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Lorenzo Berruocal en nombre de D.^a Victoria Alvarez Vi-
dual, Viuda de D.ⁿ Antonio Cordero en los Autos que
sigue D.^a Josefa Abizur sobre la Reintegro de un esclavo
y lo demas deducido; Respondiendo al traslado que
a mi parte se ha comunicado del Est.^o de P.^o en que
la otra solicita se tenga esta causa por concluida, y se
pronuncie sentencia definitiva digo: Que siendo conve-
niente a la publicacion de Provas que se ha echo el que
se alegue de bien probado conforme a lo establecido por la
Ley R.^l de Castilla, debiendo practicarlo antes que mi par-
te, D.^a Josefa Abizur que es la actora; La causa no se ha-
ya aun en estado de tenerse por concluida, y pedir esto
ha sido mucha visonada del que hace los escritos de la
referida D.^a Josefa, por lo que se hade servir P.^o mandar
alegue, ó renuncie ese tramite sino tiene que deducir,
terminando los escritos firmados de Abogado de Estudio
Abizur, y conuido sin cuya calidad no se admitan por es-
tar iguales devarinos, y para ello.

A P.^o pido y suplico servir a mi mandado, segun llevo pedido p.^o
por defension costas etc. Lorenzo Berruocal

Traslado. Lima y
Junio 18 de 1759

S^{ta} Maria

B

Proveyo lo debto decretado y firmado
El Sr. Marques de Santa Maria Alcaide
Grande de esta Ciudad y Jurisdiccion
Mag^o comparecer al D^o D^o Cayetano
De ion Alon Xarva Ciudad en
Asia Insula

Al pido y suplico se sirva mandar q^e la parte contraria respondan al Fracado de la conclusion, y con lo que diga, o no, o con el Alegato que haga & que de todo Alzudado el Fracado haver la Causa por conchusa, y mandar se Otten las partes para Sentencia, por ser asi & Justicia de la

Die Josephs Anweisung

Thos Adm^r. Genl. & Agt^y to the
S^ta Mexica

Proveyo lo demas decretado y firmado el Sr. Mar
ques A Santa Maria Alcalde Ordin. de esta Ciudad

En Jurisdic^{ion} de^{la} Mag^{istratura} comparece el D^{igno}
Cayetano Belon Acosor de esta Ciudad en
el dia de^{la} semana

Indice de^{la} D^{ignidad}

En^{la} misma^{manera} de^{la} Mag^{istratura}
mil^{mill} acciones^{de} no^{se} a^{traves}
huc^{de} saber el D^{igno} de^{la} Mag^{istratura} de^{la} la
de^{la} confesio^{ne} de^{la} Victoria^{de} M^{agistratura}
en^{la} misma^{manera} de^{la} Mag^{istratura} de^{la} la
en^{la} misma^{manera} de^{la} Mag^{istratura}

M^{agistratura}

Jose^{ph} de^{la} Mag^{istratura}

de^{la} Mag^{istratura}

de^{la} Mag^{istratura}

de^{la} Mag^{istratura}

de^{la} Mag^{istratura}

de^{la} Mag^{istratura}

de^{la} Mag^{istratura}



Dos reales.

37

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

*D*a Josefa Arbizum en los Autos con *D*a Victoria
Alvares sobre la in subreintencia de la Venta de un Esclavo, y
demas de dicho Ego. Fue el Escrito en que pedi que la
expropiada *D*a Victoria, Respondiese al traslado de la con-
clusion, y que con lo que dixere o no, o con el Alegto de bien
probado que hiciere, se que. Numiere el traslado, y p^{ra} m^{re}bre
la Causa, y conclusa, y le mandasen citar las p^{tes} p^a Sen-
tencia, se sirvio. W. dar traslado a quella; y hasta aho-
ra no adho cosa alguna, ni aun sacado los Autos, no es-
tame todo el tiempo que acorrido puede diez y nueve
octavos en que lo fue hecho caven segun la diligencia
puesta a continuacion. Por tanto, y en in Victoria
que le auro.

C. V. pidi y sup^{lo} se sirva traerla p^{ra} acusada, y p^{ra} conclusa
la Causa, y mandar se litan las p^{tes} p^a Sentencia
p^{ra} Ar. de Justicia. W. a

*D*a Josefa Arbizum

Autos, y vistos: Lave la causa p^{ra} con-
clusa, y litanse las partes p^a sent.
Lima 7 de Oct. de 1799

*S*a Maria

Proveyo V. de unmo

Decretado y firmado el San
Juan de Santa Maria Alcal
de Ordino de esta Ciudad y
Jurisdicⁿ p^r Mag^r comparecen
el Dⁿ Dⁿ Capetano Del Actor
de esta Ciudad en el via del ha

En Lima y octubre de es año mil seiscientos y
noventa y nueve; cito para lo q^e se man-
da en el deceto amende a D^a Victoria
Alvarez en su persona y fe=

D^a Victoria Alvarez

Martin al R^{do}

Alvarado
Recibⁿ



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Lorenzo Berxocal en nra de D^a Victoria Alvarez
viuda y Alisaca de Dⁿ Antonio Endarica, en los Autos que
intenta seguir D^a Josefa Arbiu, sra la Nchebixitoxia, é
insubstancia de la Venta de un Criado, y lo demás deducido
Digo: Que en esta causa se ha restituido la mitad del tex-
mino procuratorio; y para en parte de la justificación que á la
misma corresponde, conviene á su derecho solo reciba una Infor-
macion de testigos, que declaren al tenor de las seg. sig. ter.

Primera, si saben, ó han oido decir q^e muchos
tiempos antes de pensar D^a Victoria vender el Criado Jose-
fela Mora, q^e ha en materia del litigio, se hallava en
perfecta salud, sirviendole por su alim^{to} en quanto solo ope-
ra, sin que solo notase la menor falta de sanidad —
Ytem si saben, ó han oido decir que del mismo modo se halla-
va robusto y bueno al tiempo de la Venta que hizo del á D^a
Josefa Arbiu; en cuyo poder pasado algun tiempo en-
fermo, de Resultas del Viaje precipitado que le mandó
hacer á la Provincia de Tausa —

Ytem si saben, ó han oido decir que el unico motivo por
que mi parte se desprendió del criado Criado, fue por tomar
el dinero de la importancia, en circunstancias de necesi-
tado, y no por q^e estuviera enfermo de alguna enfermedad
del, en cuyo caso no lo habria echo, como q^e lo reñia la
buena fe y legalidad q^e profesara. Por tanto.

A V. S. vido y Sup^{ta} de Siva mandar, q^e p^a en parte de nueva
se reciba á su Jure la Informarⁿ oñada, como a despus
Corraut^r

Otro si Digo, q^e p^a en parte de la misma nueva continúe al

A N.º pido y Sup.^{co} se sirva mandar en sujeción de suprad.
Otorgo Digo: Que Reparto de Derrame Nuevo haer uso del
Lodex q^e tengo exmido, se sirva mandar q^e pominde
la Repartiva Nova en los Anos, sems de budva; notifi-
candose ala Ota p.^{te} de Lodex imitando a H^{or} del Muni-
p.^{to} el Seguin.^{to} del servicio, como es de supra. H. a

Juan Perrocal

En lo p^{ra}al, y ³trouies como se pica ³Dy³te
come te. Lima 16 de Mayo de 1799

5. *Maria*

Proveio lo de dho. Decretado y firma
de el Sr. Marques de Sta. Magd. Dado en
Sta. Ciu. de su jurisdic. p. J. M. y con
poderes de don Cristobal Melon
Procurador de Sta. Ciu. y
Agente. Provedor de Barro

En Cumplimiento del Auto
antecediendo Certifico, como
Jefe de la Procuraduría del
Reyno Mexicano, Procurador del
Reyno de esta Real Aud. a don
Juan de D. Victoria, Alcaide Vi
lla Nueva, Manifiesto, en los
terminos dados, p. Joh. Valen
tina Esno Real, y contiene
un poder Real, p. baxio. efec
to conferido, p. don D. Vic



Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NVEVE.

...y que tuvo el bñda algun tiempo fran-
...a la casa de la dña D. Victoria, y Juan
...a un emulo, to-
...y que el ego ... la casa
...y veia que se hacia a la
...sin quejarse a enfer-
mo, y respondiendo

...segunda Dixo: q. tambien sabe
q. quando D. Victoria vendio a man del
Dña a ... se hallaba aquel
en una de enfermo: q. ignora el viaje
precipitado que se dice haber echo Juan alla
Ara; bien q. le ha sido decir en esta ultima
via como tambien q. p. veruhas al, enfermo
y resp.

...tercera Dixo q. el esclavo Juan
la Dña le ha dicho al que declara q. si ama
estaba dispuesto a venderlo, aunque antes
loabia repugnado, por necesitar entonce
a Dinero; y que el ego cree q. se dexa el
motivo y no el a conovelo enfermo, lo qual
no es conforme al honorre y existians
proceder de D. Victoria; y q. lo dicho y decla-
rado es la verdad so cargo del juramento
que fecho tiene en que se afirma, y ratif.



Dos reales.

40

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Síndole leyda esta su declaración, y volu-
to con la general de la ley; y se le hecía
a Simón y sus hijos, y firmo de que
doy fee —

Joseph de Simeón
Martin el Rico
Alvarado
Recep.

2.º tgo. En el mismo día, la parte de Victoria Alvarado con-
cediendo a Placando con la información que le era man-
dada de venir presento p. tgo al encaixado Placando
Carmón y her. en unid Carmón con tienda p. en la Calle de
Eximtaías, a q. venir juram. q. le tiene p. dis-
crim. y una señal de que según lo más admo-
vase al qual oficio de un vendador en quanto se
puede, y se le proveyere; y síndole al venador
las preguntas y respuestas en el escrito de
Dios.

A la primera q. es cierto q. el esclavo Tori
de la Rosa ante q. lo vendiere p. Victoria Al-
varado en una casa, y bueno según la agilidad
haviendo a la casa cumplidamente, en lo que era
invenido el tgo p. hombre en unido viviendo con in-
mutación a aquella, y nunca oyo decir q. el
dno esclavo estuviera enfermo, y responde —

A la segunda Dios q. no sabe quando se cele-
bra la venta; y que pocos días después se informó
a ello, y vio pasar p. la tienda en un otros decaen
Tori de la Rosa con la misma agilidad q. antes
dando a conocer q. era de sano, y responde —

A la tercera, Dios q. ignora los motivos
q. tenia D. Victoria para proceder a la
venta al esclavo; y que la vende p. a unido

crisotiana, y arreglada vida, y responde
q. lo dicho y declarado es la verdad y cargo
al juram. q. hecho tiene en que se afirmó,
y ratificó siendo leída esta de declarar
q. no le tocan la q. en el alq. de la ley, y q.
es la verdad y sinceridad con q. firmo
y doy fe = et muni

Manuel Rodríguez

y Comodoro

Martin del Rio

y Alvarado
Recep.

39
Manuel Ba-
rrera, de oficio
curioso, he. de
40 cm. q. l. t.

En el mismo día: D^a Victoria Alvarez presunt^a q. es
a Manuel Barrera de oficio curioso, a q. se le su-
ram. q. lo hizo p. Dios erra. y una señal de la se-
gun forma adentro; rasó al qual oficio decia sea
dad en quanto supiere y se le preguntare; y siendo
al tenor de las preguntas contenidas en el edicto
de f. Dijo =

A la primera que amero que D^a Victoria
vendiera al esclavo Tori de la Roca en una en-
fermedad en quanto se ocupaba sin nota de enfer-
medad, sino dando a conocer su enfermedad completa
y responde =

A la segunda Dijo q. quando D^a Victoria ven-
dió al esclavo Tori de la Roca se hallaba en su sano;
q. ignora el viaje q. se cita; y si por su precipitacion
enfermó, y responde =

A la tercera Dijo q. era cierto el q. declara
q. D^a Victoria vendió a Tori de la Roca, p. su enfermedad
q. tubo al Divino, y p. q. el le mandaba con q. que
ella vendiese; bien q. en otras ocasiones lo abia
recibido la ama; quien no presume el que de-
clara proveyen a la tal venta p. hallarse en
fermo el esclavo; pues esta accion no es confor-
me a su cristianismo, y arreglado modo a pen-
sar bien acreditado en sus maneras. siendo lo
dicho, y declarado la verdad rasó al juramento
q. hecho tiene en que se afirmó, y ratificó. fi-

4V
endole leyda esta su declaracion: q^{ue} es de verdad, y
guarenta años: y que aun que se comprenden
generales de la ley como Compadre q^{ue} es a D^{on} Vi-
toria Alvarez; no p^{or} eso ha faltado a la Reli-
gion del juram^{to}, y firmo de que soy fec^{to} =

Manuel Basenaga

Amemi

Martin al Pisco

y Alvarado
Recep.

declaracion En Lima y catorce dias y nueve annos de la presente
y ratifico. noventa y nueve: Reini juram^{to}. a Dios de la boca, q^{ue}
al esclavo lo hizo p^{or} Dios c^{on}tra p^{or} una senal de Cruz seg^{un} forma el
Jefe de la d^{icha} d^{icha}, paso al qual ofrecio decir verdad en quanto supiere
y se le preguntare; y siendo al tenor al otro si del d^{icho}
to al, y con conocimiento a la declaracion de q^{ue} q^{ue}
se leyda a principio a fin sufecta veinte y dos de septiem-
bre de noventa y ocho D^{icho} q^{ue} todo lo en ella escrito es lo mi-
mo q^{ue} en aquel entonces declaro q^{ue} no tiene q^{ue} amador, ni
quitar, y en caso necesario de nuevo lo reproduce: y todo lo
pregunta q^{ue} se le han, hacienda q^{ue} se halla al presente sano,
sin q^{ue} aduerten cosa, p^{or} donde venir fatha a salud; y q^{ue} lo ho-
y declarado es la verdad lo cargo al juram^{to}. q^{ue} hecho tiene en
q^{ue} se afirmo, y ratifico siendo leyda esta su declaracion
y no firmo p^{or} q^{ue} D^{icho} no saben escribir a q^{ue} soy fec^{to} =

Amemi

Martin al Pisco

y Alvarado
Recep.



Dos reales.

42

SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

La Dña Maria Alvarez viuda de D. Antonio Luderica en los autos
con D. Joseph Antonio sobre la Redemptoria de un esclavo non
brado Jose de la Rosa con lodemas de eluido digo que semea
citado para hoy la sentencia que se le pronuncia en esta
cala; y siendo el a todo en ella el D. J. n. capetano
Belon, devolva que me es odioso; lo pichoso por gustar
consideraciones; y principal m. por la hirtima amistad
que el, y su familia tiene con el Excmo. de los; por lo
que en esto demi dex desandolo en su buena fama,
y opinion lo Recuro entoda forma. En cuya atencion

A. J. de Pido suplico que asiendolo por recutado se lea
mandar se palem etto autos al otro a todo; por lo
ello suro a dios muchas Señor; y acta real se cur.
+ que no proedo de malicia sino por el can na Justicia
que fido con cotas D. de Maria Flores

osen los autos al otro etoco. D. Dn. Jose de Mar-
quez en. 21 may oembre 11 de 1799

Sta. Maria

Proveyo lo demas decretado y firma-
do el Sr. Dn. Marques de Santa
María Alcalde Ordinario de

En la Ciudad de San Francisco de Asis y por
Miguel Rodríguez en el día de San Francisco
de Asis y Ateneo
Miguel Rodríguez

Sentencia por fallo en q se declara hacer lugar ala demanda pro-
puesta por D. Josef de Anco y en su consecuencia se condena
a D. Victoria Alvares a q devuelva el precio del Esclavo José de la
Rosa contenido en el papel de l. satisfaciendose por esta los gastos
q se impendieron en su curación sin costas Lima y Mayo 10
de 1801

Sta. Maria

2

1



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 1801

En la causa que haregido D.^a Jose-
fa de Asturias contra D.^a Victoria Alvariz
viuda de D.^a Antonio En denica sobre
la redivitorio de un esclavo nombrado
Dore de la Rosa, y lo demás deduci
do. Victor 88.

El
Tallo atento a los autos, y meritos del proceso y a lo
que del resulta que debo declarar como declaro, que
D.^a Josefa de Asturias probó su accion, y demanda como
probar le combino, voyla por bien probada, y que
la parte de D.^a Victoria Alvariz no probó sus exem-
ciones como probar le combiniaron, y que en su conse-
cuencia debo declarar haver lugar a la dha
demanda propuesta por D.^a Josefa condenando a
D.^a Victoria a que devuelva el proceso del Esclavo Dore
de la Rosa contenido en el papel de satisfi-
taciendose por la auto dha D.^a Victoria los gastos
que se impendieron en la curacion del Esclavo
y por esta mi sent.^a definitivamente juzgando asi la
pronuncio, y mando sin condenacion de costas sino
que cada parte pague las que hubiere causado
compareceren del D.^a D.^a Dore de Trigoyen Arce on de
esta ciudad.

El Marq^{ta} De Maria D.^a Joseph Trigoyen

En

6 Dio y pronuncio la Sentencia de la vuelta el S^{al} Al
tado Ordinario Marques de Santa Maria, estando ha
ciendo Audiencia publica en su Juzgado Ordinario co
mo lo a de vto, y costumbre, y comparecer de D^o D^o
Jose Trigo y en Autor de esta Ciudad en los Reynos de
Peru en diez de Mayo de mil ochocientos y cinco
siendo Justicos D^o J^o de la Rosa D^o Miguel Marques
y D^o Mariano Bravo =

Andres de Sandoval

Notif^{ica}
c^{ion}

En la ciudad de Reyes del Peru en veinte y quatro
de Mayo de mil ochocientos y cinco yo el
escribano publico que suscribe lo contenido en la
Sentencia de la vuelta a D^o Victoria Albaroz
viuda de D^o Antonio Endexica en su persona
y por su p^{ro}curador que se escuso a ella segund fue =

Juan Hurtado de Olivera
escribano publico